

T-2 TASA DEL PASAJE

La normativa por la que se rige la tasa del Pasaje está comprendida en las siguientes leyes;

-El Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011 de 5 de septiembre (B.O.E. núm. 253 de 20/10/2011)

-Acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, en sesión celebrada el 16 de diciembre de 2022.

-Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. (B.O.E. núm. 308 de 24 de diciembre de 2022).

Artículo 205. Hecho imponible.

El hecho imponible de esta tasa consiste en la utilización por los pasajeros, por su equipaje y, en su caso, por los vehículos que éstos embarquen o desembarquen en régimen de pasaje, de las instalaciones de atraque, accesos terrestres, vías de circulación y otras instalaciones portuarias.

No está sujeta a esta tasa, la utilización de maquinaria y elementos mecánicos móviles para las operaciones de embarque y desembarque, que se encontrará sujeta, en su caso, a la correspondiente tarifa.

Artículo 206. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes y solidariamente, el naviero y el capitán del buque.
2. Son sujetos pasivos sustitutos de los contribuyentes del apartado anterior:
 - a) El consignatario del buque en que viajen los pasajeros y vehículos en régimen de pasaje, si el buque se encuentra consignado.
 - b) El concesionario o autorizado, en atraques y estaciones marítimas otorgadas conjuntamente en concesión o autorización.
3. Los sustitutos a que se refiere el apartado anterior están solidariamente obligados al cumplimiento de las prestaciones materiales y formales derivadas de la obligación tributaria, sin perjuicio de que la Autoridad Portuaria se dirija en primer lugar al concesionario o al autorizado.
4. En caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte de los sujetos pasivos sustitutos, en especial, en caso de impago de la tasa, la Autoridad Portuaria podrá exigir a los sujetos pasivos contribuyentes su cumplimiento. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades en que hayan podido incurrir los sustitutos.

Artículo 207. Devengo de la tasa.

Esta tasa se devengará cuando se inicie la operación de embarque, desembarque o tránsito de los pasajeros y, en su caso, de los vehículos.

Artículo 208. Cuota íntegra.

La cuota íntegra de la tasa aplicable a cada pasajero y vehículo en régimen de pasaje será la cantidad resultante de aplicar a la cuantía básica (P), el coeficiente corrector de la tasa del pasaje que corresponda con arreglo a lo dispuesto en el **artículo 166** y los coeficientes siguientes:

Artículo 166. Con el objeto de garantizar el principio de autosuficiencia económico financiera, las Autoridades Portuarias podrá proponer tres coeficientes correctores en el marco del Plan de Empresa anual.

Coeficiente corrector	
Tasa al pasaje	1,00

I. Cruceros turísticos

Cálculo de la tasa = por cada pasajero de embarque/desembarque y/o pasajero en tránsito y día X los siguientes importes, (en los que se incluye la cuantía básica (P), coeficiente corrector y coeficientes tasa).

La cuota íntegra de la tasa se aplicará por pasajero y día o fracción de estancia en puerto posterior al día de embarque o anterior al día de desembarque.

A) En atraques y estaciones marítimas no concesionadas		
Régimen	Concepto	Cuota íntegra
Crucero turístico	Pasajero embarque/desembarque	3,8760
	Pasajero en tránsito	2,4225

B) En estaciones marítimas concesionadas sin el atraque		
Régimen	Concepto	Cuota íntegra
Crucero turístico	Pasajero embarque/desembarque	2,9070
	Pasajero en tránsito	1,8169

C) En estaciones marítimas concesionadas conjuntamente con el atraque		
Régimen	Concepto	Cuota íntegra
Crucero turístico	Pasajero embarque/desembarque	1,9380
	Pasajero en tránsito	1,2113

II. Transporte de pasajeros y vehículos en régimen de pasaje

Cálculo de la tasa = por cada pasajero y/o vehículo en régimen de pasaje X los siguientes importes, (en los que se incluye la cuantía básica (P), coeficiente corrector y coeficientes tasa).

La cuota íntegra de la tasa se aplicará por pasajero y día o fracción de estancia en puerto.

Los conductores de elementos de transporte sujetos a la tasa de la mercancía quedarán exentos del pago de la tasa del pasaje.

A) En atraques y estaciones marítimas no concesionadas			
Régimen	Concepto	Cuota íntegra	
		General	Serv. Mtmo. Regular

Transporte	Pasajero trafico Shenguen	2,4225	1,9380
	Pasajero NO trafico Shenguen	3,2300	2,5840
	Motocicleta	4,1990	3,3592
	Automóviles hasta 5 m.	9,3670	7,4936
	Automóviles mayor 5 m.	18,7340	14,9872
	Autocares	50,3880	40,3104

B) En estaciones marítimas concesionadas sin el atraque			
Régimen	Concepto	Cuota integra	
		General	Serv. Mtmo. Regular
Transporte	Pasajero traf., Shenguen	1,8169	1,4535
	Pasajero NO traf., Shenguen	2,4225	1,9380
	Motocicleta	3,1493	2,5194
	Automóviles hasta 5 m.	7,0253	5,6202
	Automóviles mayor 5 m.	14,0505	11,2404
	Autocares	37,7910	30,2328

C) En estaciones marítimas concesionadas conjuntamente con el atraque			
Régimen	Concepto	Cuota integra	
		General	Serv. Mtmo. Regular
Transporte	Pasajero traf., Shenguen	1,2113	0,9690
	Pasajero NO traf., Shenguen	1,6150	1,2920
	Motocicleta	2,0995	1,6796
	Automóviles hasta 5 m.	4,6835	3,7468
	Automóviles mayor 5 m.	9,3670	7,4936
	Autocares	25,1940	20,1552

Artículo 209. Estimación simplificada.

La tasa podrá exigirse en régimen de estimación simplificada, salvo renuncia expresa del sujeto pasivo.

La cuota tributaria se establecerá teniendo en cuenta los datos estadísticos de los dos últimos años, efectuándose periódicamente una liquidación global por el importe que corresponda al tráfico estimado.

Estimación simplificada en las aguas de la zona de servicio, y en el viaje turístico local	Bonificación
La cuota se establecerá teniendo en cuenta los datos estadísticos de los dos últimos años.	30 %

Artículo 210. Cuantía básica.

Según recoge la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. (B.O.E. núm. 308 de 24 de diciembre de 2022), se acuerda mantener la cuantía básica para el ejercicio 2023.

Cuantía básica de la tasa del pasaje	
Tasa	Cuantía
P	3,23

Estos valores podrán ser revisados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o en otra que, en su caso, se apruebe a estos efectos en función de la evolución de los costes portuarios, logísticos y del transporte, así como de los productos transportados, tomando en consideración las necesidades asociadas a la competitividad del nodo portuario y de la economía.

A las anteriores tasas se aplicarán las bonificaciones aprobadas en la Autoridad Portuaria de Valencia, publicadas en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

BONIFICACIONES 2023 (Art. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social.				
Tráficos y servicios marítimos sensibles, prioritarios o estratégicos	Código Arancel.	Tramo	Valor	Condiciones de aplicación específicas
Cruceros		Desde el primer pasajero	40%	
Concentración de cargas. Servicio marítimo de tráfico ROPAX en el Puerto de Gandía		Entre 20.000 y 25.000 pasajeros/año	10%	Se aplicará el % de bonificación que corresponda, en función del tráfico anual aportado, desde el primer pasajero. Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3.bis.
		Entre 25.001 y 30.000 pasajeros/año	20%	
		Entre 30.001 y 40.000 pasajeros/año	30%	
		Más de 40.000 pasajeros/año	40%	
Concentración de cargas de servicios marítimos de corta distancia en tráficos exteriores a la UE		Entre 75.000 y 125.000 pasajeros/año	10%	Se aplicará el % de bonificación que corresponda, en función del tráfico anual aportado, desde el primer pasajero.
		Entre 125.001 y 175.000 pasajeros/año	15%	
		Entre 175.001 y 225.000 pasajeros/año	20%	
		Más de 225.000 pasajeros/año	40%	

Condiciones de aplicación generales:

- 1.- El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021. Tal como se establece en el artículo 14 del Real Decreto Ley 26/2020, en el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.
- 2.- La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.
- 3.- Las bonificaciones del artículo 245.3 y 245.3 bis referentes a una misma tasa, que pudieran ser aplicables a un mismo tipo de tráfico o servicio marítimo, no podrán superar el 40%.
- 4.- Los tráficos y servicios se contabilizan de forma acumulativa durante el año natural.
- 5.- Tramos no contemplados: 0% de bonificación.
- 6.- Se aplican por igual a todas y cada una de las escalas, toneladas, unidades o pasajeros dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos.

7.- Se aplican por igual a cada sujeto pasivo dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos.

8.- "Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del TRLPMM, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

9.- Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, en a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional.

10.- Para la percepción de la cuantía de estas bonificaciones es condición previa necesaria que el sujeto pasivo se encuentre correctamente integrado en ValenciaportPCS y la información sea transmitida correctamente a través de dicha plataforma digital.

BONIFICACIONES 2023 (Art. 245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social.		
Tráficos y servicios marítimos sensibles, prioritarios o estratégicos	Tasa de la Mercancía	
	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir del primer pasajero	20 %

Condiciones de aplicación generales:

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque).

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas desde la entrada en vigor de la presente ley.